

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 6 del acta de la sesión 6212-2024, celebrada el 26 de setiembre del 2024,

dado que:

- A. Mediante el oficio AL-CPAHAC-067-2024-25, del 1° de agosto del año en curso, la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa dispuso consultar el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el texto del expediente 24.425, “*Aprobación del contrato de préstamo N.º 9546-CR Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y Descarbonización suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)*”.
- B. El artículo 1 del proyecto de ley contempla la aprobación del Contrato de Préstamo N.º 9546-CR “*Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y Descarbonización*”, entre el BIRF y la República de Costa Rica para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización hasta por la suma de quinientos millones de dólares estadounidenses (USD 500.000.000,00). El texto del referido Contrato de Préstamo, sus anexos y Condiciones Generales, que se adjuntan, forman parte integrante de esta iniciativa de ley.
- C. Los restantes cinco artículos establecen, como es usual, lo referente al uso de los recursos del crédito, su incorporación en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República vía decreto ejecutivo, su administración mediante el principio de caja única, y la exención del pago de impuestos para la formalización del financiamiento, en ese orden.

al considerar que:

- 1. Al amparo de los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010, que establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar la autorización previa del Banco Central de Costa Rica cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo, esta Junta Directiva analizó la presente operación de crédito, y rindió dictamen positivo mediante artículo 5, del acta de la sesión 6169-2024, celebrada el 15 de febrero de 2024.
- 2. Las condiciones financieras, incluidas en el artículo 1 de esta propuesta son iguales a las analizadas por la Junta Directiva en esa ocasión. La decisión de la Junta Directiva, adoptada en firme y por unanimidad, tuvo sustento, principalmente en lo siguiente:

“(…)

- C. *La Dirección de Crédito Público indicó que las condiciones financieras son competitivas a nivel de mercado, lo que agrega valor para el Gobierno. La operación suaviza el impacto*

sobre el flujo de caja de Ministerio de Hacienda y, por ende, coadyuva en el manejo de la liquidez y apoya la reducción en el costo de la deuda, lo que beneficia las finanzas públicas.

- D. *La contratación de esta operación de crédito no generaría desvíos con respecto a la programación macroeconómica del Banco Central, en particular en materia monetaria, de balanza de pagos y gestión de deuda, debido a que:*
- a. *Fue prevista en la revisión de las proyecciones macroeconómicas contenidas en el Informe de Política Monetaria de enero pasado y, por tanto, formó parte de los recursos que contribuirían a cerrar la brecha de financiamiento de la cuenta corriente de la balanza de pagos y a fortalecer el blindaje financiero del país.*
 - b. *De acuerdo con lo dispuesto en su Ley Orgánica, el BCCR gestiona los requerimientos de divisas del Sector Público no Bancario, por lo que el uso de estos recursos por parte del MH, independientemente de si realiza o no un cambio de moneda, podrá ser tomado en consideración al momento de atender su función de gestor de las divisas del SPNB.*
 - c. *La contratación de esta operación de crédito no introduce desvíos en el proceso gradual hacia la sostenibilidad de las finanzas públicas, toda vez que sus condiciones financieras son mejores que las que obtendría el MH en el mercado financiero local.*
- E. *Como ocurre con toda solicitud de criterio al Banco Central de Costa Rica sobre endeudamiento público, se procedió al análisis de la información provista por las distintas entidades públicas involucradas, bajo la presunción de que ésta es completa, veraz, oportuna y técnicamente correcta. Cualquier variación significativa en dicha información podría generar un cambio en la valoración que se realiza sobre esta operación.”*
3. El artículo 2 del expediente 24.425 establece que “*los recursos del financiamiento autorizados en la presente ley serán utilizados como apoyo al financiamiento de los rubros del servicio de la deuda*”. Las implicaciones de este endeudamiento fueron contempladas en las proyecciones fiscales suministradas por el Ministerio de Hacienda y contenidas en el Informe de Política Monetaria (IPM) de julio 2024.
4. Las condiciones macroeconómicas vigentes han registrado variaciones con respecto al análisis del crédito realizado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante artículo 5, del acta de la sesión 6169-2024, celebrada el 15 de febrero de 2024, las cuales tienen impacto sobre las condiciones financieras. De esos cambios destacan los siguientes:
- a. El ajuste a la baja en la tasa de interés de referencia del crédito (*SOFR*) y su respectiva proyección para el periodo del endeudamiento, influido por la reciente reducción en los tipos de interés por parte del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. En particular, al 5 de febrero pasado la tasa de interés estimada (*SOFR* más el margen) fue de 6,55%, en tanto que, al 25 de setiembre último esta se ubicó en 6,09%.

- b. La mejora en el riesgo crediticio de Costa Rica (recientemente *Moody's* mejoró la calificación crediticia, de B1 a Ba3 con perspectiva positiva), lo que se manifiesta en la evolución del indicador de riesgo país *Emerging Market Bond Index* (EMBI). Al 25 de setiembre pasado, el EMBI Costa Rica alcanzó 219 p.b., menor en 272 p.b. al EMBI LATAM y de 110 p.b. con respecto al EMBI GLOBAL. Adicionalmente, Costa Rica registra una percepción de riesgo más favorable que economías con calificaciones crediticias superiores, como México, Colombia y Panamá.
- c. La razón de deuda pública del Gobierno Central a la producción cerró en 59,4% a julio de 2024, inferior en 1,7 p.p. y en 1,1 p.p. en comparación con lo observado a fines del 2023 y en julio del 2023, respectivamente.
- d. La cuarta emisión en los mercados internacionales por *USD* 1.000 millones autorizada para el 2024 fue pospuesta y con ello cambió la estructura prevista de fuentes de recursos para hacer frente a los vencimientos en moneda extranjera del 2025.

Estos cambios en las condiciones macroeconómicas no afectarían la decisión tomada en su oportunidad por este Cuerpo Colegiado.

dispuso en firme:

1. Emitir criterio positivo al proyecto de ley “*Aprobación del contrato de préstamo N.º 9546-CR Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y Descarbonización, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)*” por *USD* 500 millones, contenido en el expediente 24.425.
2. Enviar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa copia del acuerdo de esta Junta Directiva (artículo 5 del acta de la sesión 6169-2024, del 15 de febrero de 2024), mediante el cual se rindió criterio positivo a esta operación de crédito, así como del oficio que sirvió de base para esa decisión (DEC-0003-2024, del 12 de febrero de 2024).

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Celia Alpízar Paniagua
Secretaria General interina